

**Demandante:** Carlos Arturo Granada Osorio  
**Radicado:** 05001 31 05 016 2011 01400 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **165 a 169**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes la resolución **GNR 260577 del 02 de septiembre de 2016**, aportada por apoderada de la parte ejecutada para lo de su conveniencia visto a folio **167 a 169**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes la **GNR 260577 del 02 de septiembre de 2016**, aportada por apoderada de la parte ejecutada para lo de su conveniencia visto a folio **167 a 169**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**  
**JUEZ**

-2-

**CERTIFICO:**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 777 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**SECRETARIA:** \_\_\_\_\_

**DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO**

 <b>Colpensiones</b> <small>Su futuro lo construimos entre los dos</small>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAR EQUIPAR EDUCACIÓN</small>	 <b>RST</b> <small>ASOCIADOS</small> <small>NIT: 900.264.538-8</small>	FT_MEM_001
			VERSIÓN 1.0 – 210218
			Página 1 de 1

Señores  
**JUZGADO DIESESIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
 E. S. D.

3 0 NOV 2020

ASUNTO	<b>Allega Resolución - solicitud terminación del proceso</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO CONEXO</b>
DEMANDANTE	<b>CARLOS ARTURO GRANADA OSORIO</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO	<b>05001310501620110140000</b>

**MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado (a) sustituto (a) de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, me permito allegar Resolución SUB GNR 260577 del 02/09/2016, por medio de la cual se da cumplimiento al mandamiento de pago librado el 09 de diciembre de 2011, en el asunto de referencia, Resolución en la que se reconoce y ordena el PAGO único por concepto de intereses comerciales respecto de la condena (capital e indexación) a favor del(a) señor(a) GRANADA OSORIO CARLOS ARTURO, en los siguientes términos y cuantías: Valor mesada a 1 de septiembre de 2016 = \$689.455 LIQUIDACION RETROACTIVO CONCEPTO VALOR Intereses de Mora 667,029.00 Valor a Pagar 667,029.00.

Según lo visto, se solicita respetuosamente que se declare el pago total de la obligación y se dé por terminado el proceso ejecutivo conexo en curso.

De no ser procedente la solicitud inicial, se solicita que los valores cancelados sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Atentamente,



**MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA**  
 C.C. No. 39.456.383 de Rionegro (Ant.)  
 T.P. No. 190.179 del C.S. de la J.  
 Maryagira784@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**GNR 260577**

**RADICADO No. 2016\_10176192\_10-2016\_9802 SEP 2016**

Por la cual se Reconoce Pago Único por concepto de intereses comerciales en una Pensión de VEJEZ en cumplimiento al mandamiento de pago en ejecución de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 17919 del 26 de septiembre de 2005 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor(a) **GRANADA OSORIO CARLOS ARTURO**, identificado(a) con CC No. 15.250.431, en cuantía de \$381.500, efectiva a partir del 6 de febrero de 2005.

Que mediante resolución No. 8909 del 20 de agosto de 2009, en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION se reconoció el incremento pensional del 14% por personas a cargo por su cónyuge o compañera permanente señora OSORIO DE GRANADA MARIA DEL CARMEN identificada con CC No. 32.346.714, a partir del 06 de febrero de 2005, cancelando un retroactivo por valor de \$3.488.956.

Que revisada la nómina de pensionados el causante se encuentra activo recibiendo mes a mes dicho incremento pensional.

Que mediante radicado 2016\_9896276 del 26 de agosto de 2016, obra fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL, dentro del proceso con radicado No. 2006-809.

Que mediante sentencia del 23 de enero de 2008, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del proceso con radicado No. 2006-809, resolvió:

**PRIMERO:** Condenar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, el cual está representado por la Dra. Norela Bella Díaz Agudelo, o por quien haga sus veces, reconocer y pagar a nombre del señor CARLOS ARTURO GRANADA OSORIO identificado con cc 15.250.431, el valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.051.933) por concepto de incremento pensional por cónyuge en porcentaje equivalente al 14% mensuales sobre el salario mínimo legal de cada año, el cual fue reconocido desde el 06 de febrero de 2005.

**SEGUNDO:** Condenar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES para que siga reconociendo al actor, a partir del mes de febrero de 2008, el equivalente al 14% sobre el salario mínimo legal por concepto de incrementos por personas a cargo, mientras subsistan las causas que le dieron origen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 0758 de 1990.

**TERCERO:** Condenar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a pagarle al demandante la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$169.785) por concepto de indexación.

**CUARTO:** Las excepciones presentadas por la parte demandada, se declaran no prosperas.

**QUINTO:** Costas a cargo de la parte demandada en un 100%, tásense por secretaria.

Que el día 21 de agosto de 2008, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas de esta instancia a cargo de la parte demandada.

Que el(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultada la siguiente información:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 02 de septiembre de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2011-1400, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2006-809 pero sin que se evidencie la existencia ni de embargo ni de título judicial.

Sin embargo revisada las bases de títulos judiciales se observa título judicial No. 413230001187731 elaborado el 08 de febrero de 2010 por valor de \$1.384.500, el cual se encuentra **pago**, el cual conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales se señala como estado "Pagado En Efectivo".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 09 de diciembre de 2011, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por concepto de intereses comerciales respecto de la condena (capital e indexación) e intereses comerciales de las agencias en derecho.
- Auto del 24 de agosto de 2012, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución de la sentencia, fijando la suma de \$250.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo.
- Auto del 02 de junio de 2016, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito por valor de \$1.378.029, en donde se liquidaron los intereses sobre el capital por la suma de \$667.029 desde el 21 de agosto de 2008 hasta el 01 de octubre de 2009, la suma de \$461.000 por concepto de intereses sobre las agencias en derecho calculados desde 12 de noviembre de 2008 hasta el 08 de febrero de 2010 y la suma de \$250.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el(los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- i) **Quando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

En los **GNR 260577** *cuales de se evidencie que el cumplimiento de la*  
**02 SEP 2016** *sentencia pronunciada a obtener el pago de sumas únicas (ej:*  
*intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades,*  
*entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los*  
*numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago único por concepto de intereses comerciales respecto de la condena (capital e indexación) desde el 21 de agosto de 2008 hasta el 30 de octubre de 2009, ordenado en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta el auto del auto del 02 de junio de 2016, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito en cuanto a los intereses sobre el capital.

Que conforme a lo dispuesto en el oficio del 11 de diciembre de 2014 con radicación 2014\_10337829 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General mediante el cual se establece el cumplimiento de providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, indicando específicamente que:

*"Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones."*

- El retroactivo estará comprendido por:
  - a. La suma de **\$667.029** por concepto de intereses comerciales respecto de la condena (capital e indexación) desde el 21 de agosto de 2008 hasta el 30 de octubre de 2009, suma aprobada mediante auto del 02 de junio de 2016.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de los intereses de las costas.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

**EN CONCLUSION**

- El valor de la mesada junto con el retroactivo será cancelado en la nómina del periodo 201609 que se paga en el periodo 201610.
- El retroactivo por valor de \$667.029 que comprende intereses comerciales respecto de la condena (capital e indexación) se pagara en virtud del presente acto administrativo, en el banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA sucursal MEDELLÍN GUAYAQUÍL CR 52 A 44 08.
- Con respecto al pago de intereses sobre las costas se hace necesario de conformidad con la directiva impartida en la Circular Interna No. GNR 07 del 7 de

Junio de 2015, remitir el presente Acto Administrativo a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de dicho pago.

Son disposiciones aplicables: Mandamiento de pago en ejecución a la Sentencia proferida por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2011 en ejecución al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el PAGO de intereses comerciales respecto de la condena (capital e index) l(a) señor(a) GRANADA OSORIO CARLOS ARTURO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2016 = \$689.455

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses de Mora	667,029.00
Valor a Pagar	667,029.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201609 que se paga en el periodo 201610, en el banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA sucursal MEDELLÍN GUAYAQUÍL CR 52 A 44 08.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS NUEVA EPS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2006-809, tramitado ante el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DECISION LABORAL, y mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2011 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al(a) Señor(a) GRANADA OSORIO CARLOS ARTURO (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

**GNR 260577**  
**02 SEP 2016**

ADRIANA MARCELA COMBA SANDOVAL  
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

COL-VEJ-203-502.1